

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La impartición de justicia representa para el Estado y para todos sus integrantes el punto de equilibrio y elemento fundamental para la gobernabilidad, ya que a través de esta actividad se resguardan y restituyen derechos violentados y se procura que todas las determinaciones y acciones de los actores públicos y privados se realicen con estricto apego a la legalidad.

Cualquier sociedad requiere del funcionamiento de sistemas normativos que le garanticen vivir en un estado de derecho, para ello se precisan competencias que hagan posible la aplicación de la norma y se garantice la estabilidad de la ciudadanía y de sus instituciones.

Para el caso del estado mexicano, el Poder Judicial es el encargado de administrar justicia a través de los Tribunales previamente establecidos, quienes deberán impartirla en los plazos y términos que fije la ley, mediante resoluciones prontas, completas e imparciales.

Toda evolución social conlleva a la generación de nuevas circunstancias y necesidades que el poder público debe atender de manera pronta y adecuada, para ello es necesario actualizar la norma y adaptar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales al contexto social, de forma que sean organismos especializados, según la materia de que se trate, quienes brinden la solución pretendida.

Para brindar certeza y certidumbre a la ciudadanía en un tema tan sensible como lo es la impartición y administración de justicia, es indispensable garantizar su acceso a las instancias existentes para la solución de controversias, la mejor forma de hacerlo es precisando y clarificando las materias de conocimiento y competencia con las que cuenta nuestro sistema judicial para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, 119, 123 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción III del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I y II.- ...

III.- En materia penal, los Juzgados Penales, los Juzgados de Oralidad Penal, ya sean de Control o de Juicio Oral, y de Ejecución de Sanciones;

IV a IX.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos regulados por las disposiciones que son reformadas mediante el presente Decreto y que se encuentren en trámite, deberán ajustarse a los términos previstos en el mismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.

**ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**RAMÓN FELIPE LÓPEZ CAMPOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**JESÚS SALVADOR ZALDÍVAR BENAVIDES
DIPUTADO SECRETARIO**

**ALEJANDRO OAXACA CARREÓN
DIPUTADO SECRETARIO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.